RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 001-2022

QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES DE LA5 TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CIGETIC) DEL HOSPITAL REGIONAL TAIWAN, EN CUMPLIMIENTO DE LA NUEVA NORMATIVA NORTIC A2:2016.

El Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo, entidad pública que pertenece a la regional del valle VI de salud El Valle (SRS). Fundada en el año 2005**,** provista de personalidad jurídica, técnica, Administrativa, y financiera, cuenta con RNC No. 430044972, con domicilio en la calle Independencia 10, Simón Striddels, en Azua, R.D, debidamente representado por su Director General el señor **Luis Edward Pérez Ramírez,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral no. domiciliado y residente en esta ciudad de Azua de Compostela, quien fue debidamente designado por el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud el señor **MARIO LAMA**, en fecha 01 de Octubre del año 2020, en su condición de Director General como máxima autoridad competente del Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo, tiene a bien disponer en un preámbulo las consideraciones siguientes:

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la **Oficina Presidencial** de Tecnologías de la **Información** y **Comunicación** (en lo adelante **"OPTIC"**) es el organismo del Estado Dominicano responsable de fomentar el uso de las **Tecnologías de la Información y Comunicación** (en lo adelante **"TIC"**) en las instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que las Normas de **Tecnologías de la Información y Comunicación** (en lo adelante **"NORTIC"**) fueron concebidas con el fin de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las TIC en la administración pública, con el fin de llegar a la completa homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de esa normativa, este Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo dictó la Resolución No. 002-2021, de fecha nueve (03) de septiembre del año Dos mil veinte uno (2021), la cual creó el antiguo **Comité Administrador de los Medios Web (**en lo adelante **CAMWEB).**

LEPR

CONSIDERANDO: Que la precitada NORTIC A2:2016 establece que el CAMWEB (ahora **Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación**, en lo adelante **"CIGETIC")** deberá conformarse mediante resolución administrativa interna de cada organismo del Estado, debidamente firmada por la máxima autoridad de la entidad.

CONSIDERANDO: Que conforme a la actual Norma NORTIC A2:2016. Se amerita incluir como miembro dentro de este órgano colegiado, a en (1) representante de la Dirección Jurídica del Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo, así como, un representante de cualquier otra área de la institución que designe la máxima autoridad.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las nuevas funciones de la CIGETIC está contemplado el seguimiento a los procesos de recertificaciones, de las certificaciones activas y en proceso, reguladas por el marco de estándares exigidos por la OPTIC.

CONSIDERANDO: Las recomendaciones hechas por la OPTIC para la creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC) de este Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Libre Acceso a la información Pública garantiza los principios de publicidad y rendición de cuentas de los actos de los Servidores del Estado, en una administración que garantice los intereses de la colectividad; Estableciendo el derecho a la información como un Principio Universal consagrado en varias convenciones internacionales, ratificada por la República Dominicana.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio de año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley 123-15, del 16 de Julio del 2015 que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 24 de julio del 2004.

LEPR

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Decreto Núm. 1090-04, que crea la OPTIC, como dependencia directa del Poder Ejecutivo, de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: Las Resoluciones No. 004-2019 y 002-2021 sobre el Comité Administrador de Medios Web (CAMWEB) del Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo de fecha nueve (30) de abril de del año Dos mil diecinueve (2019), (03) de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021).

VISTA: La Norma NORTIC A2, para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado dominicano.

VISTAS: Las Políticas de Certificación NORTIC del Departamento de Estandarización. Normativas y Auditoría Técnica (ENAT); y del Gobierno Digital, Abierto y Transparente de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

LEPR

Por todo lo anterior y en pleno uso de mis atribuciones como máxima autoridad Regional Ejecutiva dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero. Objeto: Se crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC) del Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo, como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital.

Artículo Segundo. Miembros del **CIGETIC:** Se designan como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC), a los siguientes cargos:

a) Director(a) de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, miembro y quien fungirá como coordinador del Comité, o su representante;

b) Director(a) de la Dirección de Comunicaciones, miembro. o su representante;

c) Responsable de Acceso a la Información (RAI), miembro y quien fungirá como secretaria/o del CIGETIC, o su representante;

d) Director(a) de la Dirección Jurídica, miembro, o su representante;

e) Director {a) de la Dirección Institucional de Planificación y Desarrollo. miembro, o su representante;

Artículo Tercero. Responsabilidades conjuntas del CIGETIC: Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Serán las siguientes:

a) Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados

b) Reunirse al menos una vez al mes, de manera ordinaria, para examinar el avance de la planificación y realizar los ajustes correspondientes, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.

c) Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.

d) Monitorear y evaluar el desempeño del Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo en indicadores transversales, tales como:

- Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge)

- Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.

e) Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.

LEPR

f) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del Comité.

g) Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

Párrafo único; En las reuniones planteadas en el literal b), cada miembro de la CIGETIC puede hacerse representar, de forma provisional por un personal designado, que le reportará las eventualidades y la minuta de evidencia de la reunión.

Artículo Cuarto. Atribuciones del conjuntas CIGETIC: Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación, serán las siguientes:

a) Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del Comité y cuando sea necesario. para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades de este Comité.

b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del Comité.

Artículo Quinto. Funciones de los miembros. Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

a) Coordinador del CIGETIC: Este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC. tendrá las funciones siguientes:

- Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.

L E P R

- Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del Comité.

- Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención. como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del Comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.

b) **Secretaria/o del Comité de implementación v Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación**: Será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutos, registros de actividades y seguimiento.

c) **Director/a de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:** será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC. así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el Comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.

L EPR

d) **Director de la Dirección Jurídica:** Será responsable de ofrecer al Comité soporte sobre las leyes, decretos. resoluciones, reglamentos, normas, políticas. acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del Comité.

e) **Director de Comunicaciones:** Será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos/as en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad de la RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante. así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.

f) **Responsable de Acceso a la Información:** Será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.

g) **Director(a) de la Dirección Institucional de Planificación y Desarrollo:** Será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones de estándares TIC, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al Comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.

Artículo Sexto. Informes CIG ETIC: El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del Comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

a) Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.

b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las dos (2) páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la Máxima Autoridad.

c) Cualquier otra especificación exigida por la Máxima Autoridad.

LEPR

Artículo Séptimo. Derogaciones. La presente resolución deroga, modifica y sustituye cualquier otra resolución o disposición de igual o menor jerarquía, así como cualquier parte de resolución o disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria o que le sea similar.

Artículo Octavo. Vigencia y publicación: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Así como su publicación en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Azua de Compostela, República Dominicana, a los tres (25) días del mes de abril del año Dos Mil Veinte y dos (2022).

HOSPITAL REGIONAL TAIWAN 19 DE MARZO
DIRECCIÓN GENERAL
EV

DR. Luis Edward Pérez Ramírez

Director General del Hospital Regional Taiwán 19 de Marzo